



RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se deniega autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de tratamiento de aguas de proceso y residuales para bodega promovida por Sociedad Cooperativa Agrícola Santa Marta Virgen, en el término municipal de Santa Marta (Badajoz). (2021061206)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de mayo de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para planta de tratamiento de aguas de proceso y residuales para bodega en el término municipal de Santa Marta (Badajoz), promovida por Sociedad Cooperativa Santa Marta Virgen, con CIF F-0600XXXX.

Segundo. Con fecha 30 de octubre de 2020 se emite informe técnico haciendo constar la circunstancia de que existe una incompatibilidad ambiental por ubicarse las balsas de recogida de las aguas residuales procedentes de la depuradora, cercanas al núcleo urbano de Santa Marta, conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las balsas se encuentran a 205 metros de instalaciones deportivas y a 130 metros de viviendas, sin contar con medidas correctoras que eviten la propagación de olores, por lo que se considera una actividad molesta desde el punto de vista ambiental.

Tercero. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de 11 de noviembre de 2020 a Sociedad Cooperativa Agrícola Santa Marta Virgen y al Ayuntamiento de Santa Marta con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.28 y 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 10.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:



“Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento”.

En el presente caso, tal y como se recoge en el Antecedente de Hecho segundo de esta resolución, las balsas se encuentran a 205 metros de instalaciones deportivas y a 130 metros de viviendas, sin contar con medidas correctoras que eviten la propagación de olores, por lo que se considera una actividad molesta desde el punto de vista ambiental, estimándose que concurre la incompatibilidad ambiental que el precepto transcrito de la norma autonómica regula, y procediendo, por tanto, el dictado de la presente resolución poniendo fin al procedimiento de autorización ambiental.

Tercero. En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Denegar la Autorización Ambiental Unificada solicitada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Santa Marta Virgen, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de tratamiento de aguas de proceso y residuales para bodega en las parcelas 608, 64, 65, 638, 67 y 68 del polígono 16 del término municipal de Santa Marta, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/086.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 19 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ